



Convenio de colaboración que celebran por una parte el Consejo Sonorense Promotor Regulador del Bacanora, en lo sucesivo referido como "C.S.P.R.B.", representado por su Presidente, el Lic. Luis Siller y por la otra parte el CONSEJO MEXICANO DEL SOTOL, en lo sucesivo referido como "C.M.S.", representado en este acto por su Presidente, Lic. Sergio Alejandro Madero Villanueva al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara el C.S.P.R.B.

- A) Que es una Asociación Civil válidamente constituida y existente conforme a las leyes de México y que su representante que comparece a la firma del presente Convenio tiene facultades suficientes para representarla y obligarla en sus términos.
- B) Que desea colaborar con el C.M.S. para incrementar sus acervos en materia de normas, vigilancia, intercambiar información y experiencias y buscar métodos que le permitan mejorar sus funciones y objetivos, así como lograr una mayor difusión y conocimiento del Tequila en el ámbito de actuaciones del C.M.S.

II.- Declara el C.M.S.

- A) Que es una Asociación Civil válidamente constituida y existente conforme a las leyes de México y que su representante que comparece a la firma del presente Convenio tiene facultades suficientes para representarla y obligarla en sus términos.
- B) Que desea colaborar con el C.S.P.R.B. para incrementar sus acervos en materia de normas, vigilancia, intercambiar información y experiencias y buscar métodos que le permitan mejorar sus funciones y objetivos, así como lograr una mayor difusión y conocimiento en el ámbito de actuaciones del C.R.T.

Con base a las declaraciones anteriores las partes del presente Convenio coinciden en el fomento y apoyo de las actuaciones que a continuación se refieren:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Colaborar a través de intercambios gratuitos de información que no sea considerada confidencial y del intercambio de experiencias con el objeto de mejorar sus actividades de normalización y certificación en sus respectivas atribuciones.

SEGUNDA.- Intercambios, sin contraprestación alguna, de datos referentes a normas y reglamentos aplicables así como de proyectos de los mismos, en los cuales participen o de los cuales tengan conocimiento en sus respectivas atribuciones. Estos intercambios se harán extensivos, en la medida que así lo decidan las partes de común acuerdo.

TERCERA.- Brindar entrenamiento e información al personal de la otra parte, en las áreas, bajo los programas y con las características de duración, localización y demás particularidades que para cada ocasión resuelvan las partes de común acuerdo.

El entrenamiento que se brinde al personal de cada una de las partes será gratuito y cada parte cubrirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención del personal en entrenamiento.

CUARTA.- Las partes se reunirán cada seis meses para programar actividades de colaboración en el marco de este Convenio. Dichas reuniones se llevarán a cabo de forma alternativa en las ciudades de Chihuahua, Chihuahua y Hermosillo, Sonora, México. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán desarrollar reuniones utilizando distintas tecnologías al alcance de ambas partes, o en otro lugar previo acuerdo de ambas partes.

En dichas reuniones las partes determinarán los programas específicos de actuaciones que podrán incluir entre otras, labores de difusión, intercambios de información, entrenamiento, celebración y participación en simposiums, exposiciones y conferencias de interés mutuo.

De la misma forma, se apoyarán en la realización de actividades culturales que sirvan para dignificar los productos de sus respectivas Denominaciones de Origen.

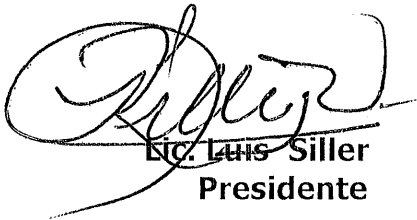
QUINTA.- Colaboración del C.S.P.R.B. en la difusión del Sotol en su ámbito de influencia, con información general al consumidor sobre sus señas de identidad, sistemas de control y garantías. Análogamente el C.M.S. prestará el mismo tipo de colaboración respecto del Tequila.

SEXTA.- Información a la otra parte de aquellos productos con Denominación de Origen Bacanora o Sotol y dentro de las áreas geográficas de influencia respectiva, que incumplan la normativa correspondiente

SÉPTIMA.- El presente Convenio se celebra por el plazo de un año y será renovado automáticamente al cumplirse cada aniversario de la fecha de su firma a menos que alguna de las partes haya expresado por escrito su deseo de terminarlo, documento que deberá ser remitido vía fax cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha en que dicha parte desee darlo por terminado.

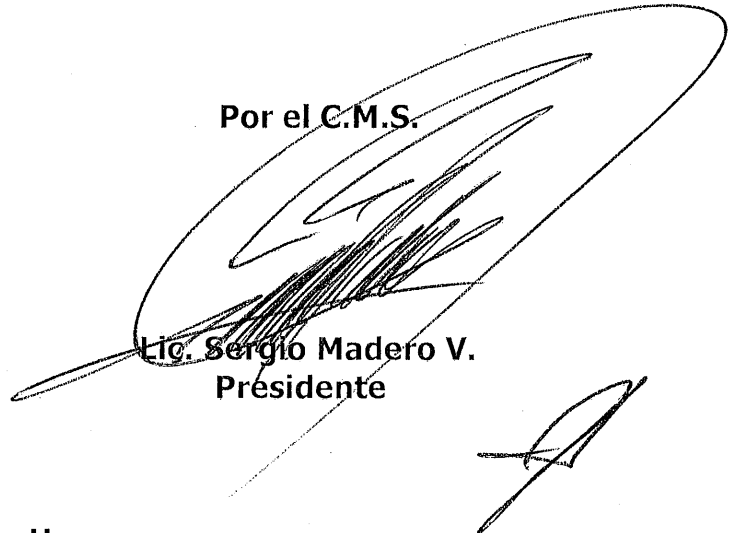
El presente convenio de celebra en dos ejemplares y se firma en Chihuahua, Chihuahua; el 31 de julio de dos mil diez.

Por el C.S.P.R.B.



Lic. Luis Siller
Presidente

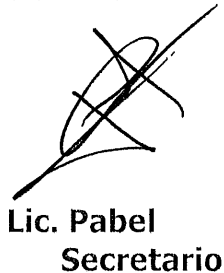
Por el C.M.S.



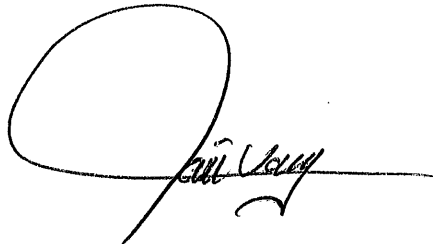
Lic. Sergio Madero V.
Presidente

Testigos de Honor

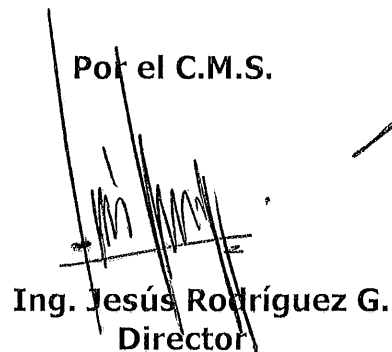
Por el C.S.P.R.B.



Lic. Pabel
Secretario



Por el C.M.S.



Ing. Jesús Rodríguez G.
Director

